

RESOLUCIÓN No. 03703

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1281 del 24 de noviembre de 1997**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a favor de la persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, concesión de aguas subterráneas del pozo profundo ubicado en el predio de la Calle 170 No. 22- 50 de Bogotá, por un término de diez (10) años, hasta por un volumen de 2500 litros diarios, a un caudal de 0.72 LPS y con un régimen de bombeo de una (1) hora diaria. Dicha providencia fue notificada personalmente el día 03 de diciembre de 1997, con constancia de ejecutoria del día 12 de diciembre del mismo año.

Que por medio de la **Resolución No. 3865 del 06 de diciembre de 2007**, se otorgó a la a favor de la persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 1281 del 24 de noviembre de 1997**, para el pozo profundo identificado con el código **pz-01-0022**, en un volumen máximo de 2.5 metros cúbicos diarios, por un término de cinco (5) años. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de abril de 2008, con constancia de ejecutoria del 15 de abril del mismo año.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la **Resolución No. 01526 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181691), otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la **Resolución No. 1281 del 24 de noviembre de 1997**, prorrogada a través de **Resolución No. 3865 del 06 de diciembre de 2007**, para la explotación del pozo identificado

RESOLUCIÓN No. 03703

con código **pz-01-0022**, con coordenadas topográficas N: 116.984.801 y E 105.349.298, localizado en la Avenida Calle 170 No. 8 G – 40 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., por el 100% del volumen de agua debido a la naturaleza saltante del pozo, únicamente para consumo humano y doméstico, por un término de cinco (5) años.

Que el citado acto administrativo fue notificado el día 21 de diciembre de 2016, a la Reverenda Hermana **MARIA DA GRACA DUARTE AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 300.035, en calidad de representante legal de la persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**.

Que a través del **Radicado No. 2016ER232489 del 27 de diciembre de 2016**, la Institución **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860011251-1, presenta Recurso de Reposición en contra de los artículos primero y segundo de la **Resolución No. 01526 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181691).

Que mediante **Resolución No. 00696 del 10 de marzo de 2020** (2020EE55044), se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la **Resolución No. 01526 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181691), en el sentido de confirmar el artículo primero y el numeral 5° del artículo tercero y modificar parcialmente el numeral primero del artículo cuarto el cual quedó así: “1. Soportes del concepto del índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA (riesgo bajo) expedido por la Secretaría de Salud, de manera semestral desde el año 2019 y durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día el 28 de abril de 2020, leído a las 21:14h por el usuario amm.consolata@gmail.com.

Que a través de los **Radicados Nos. 2021ER240531 del 05 de noviembre de 2021 y 2022ER29903 del 17 de febrero de 2022**, la persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **pz-01-0022**, ubicado en la **AVENIDA CALLE 170 No. 8G – 40**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **AVENIDA CALLE 170 No. 8G – 40**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con Chip AAA0115TOFT, lugar donde se encuentra el pozo identificado con el código **pz-01-0022**, se consultó la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la persona jurídica **MISIONEROS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No. 03703

Certificación Catastral

Radicación No. W-656051

Fecha: 24/08/2022

Página: 1 de 1



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MISIONEROS DE LA CON .	N	860011251	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
3	3172	1986-10-30	BOGOTÁ D.C.	32	050N01056826

Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. AC 170 8G 40 - Código Postal: 110141.		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
		0	15,210,470,000	2022
		1	15,024,876,000	2021

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por la persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, para el pozo identificado con el código **pz-01-0022**, localizado en la **AVENIDA CALLE 170 No. 8G – 40**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 09565 del 16 de agosto de 2022** (2022IE208395), en el cual se dio viabilidad de otorgar prórroga de concesión de agua subterránea, y estableció lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

Tabla 2. Información básica del pozo pz-01-0022

No. Inventario SDA:	pz-01-0022 (HERMANAS MISIONERAS CONSOLATA)
Nombre actual del predio:	HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA
Coordenadas planas:	Norte: 116984,801 y Este: 105349,298
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4.4459111290 y Longitud: -74.0145580574
Altura o Cota boca del pozo:	2560,174 m
Profundidad del entubado:	84 m
Casing:	No tiene
Formación acuífera captada:	Cuaternalio
Sistema de extracción:	Pozo saltante
Tubería de revestimiento:	3" Acero

RESOLUCIÓN No. 03703

Tubería de producción:	2 1/2" Acero
N° de medidor:	18-215552
Caudal concesionado:	100% del volumen de agua debido a la naturaleza saltante del pozo

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA mediante radicados 2021ER240531 del 05 de noviembre de 2021 y 2022ER29903 del 17 de febrero de 2022, con los cuales solicitan la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado por el código pz-01-0022, ubicado en la Calle 170 No. 8G - 40. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA es María Da Graça Duarte Amado, identificada con C.E. 300.035. Verificando el certificado de la Cancillería de la Arquidiócesis de Bogotá, se puede verificar que efectivamente la hermana María Duarte Amado es la Representante Legal de la comunidad Hermanas Misioneras de La Consolata.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.		X
Dentro de la documentación presentada por el usuario objeto de evaluación para la renovación de su concesión, no se expone cuál es su sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso concesionado (doméstico y consumo humano).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite a través del 2022ER29903 del 17 de febrero de 2022, el informe del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0022.			

RESOLUCIÓN No. 03703

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
A través del radicado 2021ER240531 del 05 de noviembre de 2021, se anexa el Formato de Registro Único para la Medición de Niveles Estático y Dinámico completamente diligenciado.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 10 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
Pese a que en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo pz-01-0022, dentro de la información consignada en el expediente DM-01-1997-427 y en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas, se conoce que a través de la Radicado 8219 del 23 de junio de 1997, se presentó documentación para tramitar la legalización del pozo objeto de evaluación, solicitud que fue atendida y tramitada mediante Resolución 1281 del 24 de noviembre de 1997.			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.		X
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

4.1 Prueba de Bombeo

Teniendo en cuenta la naturaleza saltante del pozo por la cual no es necesario de un sistema de extracción, sino que se aprovecha el 100% del volumen de agua que brota de manera natural, no se requiere la presentación de este tipo de pruebas. Sumado a lo anterior, la captación no se encuentra adecuada con tubería de medición de niveles debido a que no existe el espacio mínimo entre las tuberías de revestimiento y producción que permita su instalación para poder introducir una sonda o dispositivo de medición automática de niveles.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

RESOLUCIÓN No. 03703

De acuerdo con la información presentada, HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA cuentan como única fuente de suministro de agua el pozo profundo, el cual poseen concesión vigente y la autorización para aprovechar el 100% del volumen de agua que brota de manera natural. El agua explotada de esta captación es empleada para uso doméstico y consumo humano.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2021ER240531 del 05 de noviembre de 2021), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 0.03 LPS o 2.5 m³/día; sin embargo, el usuario tiene autorizado aprovechar el 100% del volumen de agua que brota de manera natural.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario no presenta un balance del consumo de agua en los últimos años; no obstante, en la tabla 4 del presente documento, se consolida el consumo de los últimos dos años discriminando de manera mensual.

Tabla 4. Reporte del consumo de agua para los años 2020-2021

Mes	Consumo (m ³)	
	Año 2020	Año 2021
Enero	21	13
Febrero	66	31
Marzo	90	11
Abril	39	8
Mayo	65	35
Junio	58	26
Julio	19	398
Agosto	20	299
Septiembre	19	174
Octubre	18	29
Noviembre	14	41
Diciembre	41	19
Promedio	39.17	90.33

Fuente: Usuario

Dentro del análisis realizado para los últimos dos años, se aprecian meses con consumos atípicos muy superiores al promedio, situación que se presenta en el momento que las instalaciones del Colegio son empleadas para la realización de eventos - retiros religiosos, en los que el consumo de agua incrementa sustancialmente debido al gran número de personas que se reúnen.

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Pese a que el usuario no lo expone en la documentación presentada, se conoce por las visitas de seguimiento que, una vez el recurso hídrico es extraído del pozo se conduce directamente hacia un tanque de

RESOLUCIÓN No. 03703

almacenamiento y de allí, hacia la planta de tratamiento para luego ser distribuido en los diferentes puntos del colegio donde es utilizado para uso doméstico y consumo humano.

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del documento Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, el usuario manifiesta que actualmente no aprovecha el recurso hídrico proveniente de la lluvia ni implementan ningún sistema para la reutilización de agua; no obstante, tiene proyectado para el año cuarto de concesión, adecuar techos y canaletas para la recolección y almacenamiento de agua lluvia.

4.7 Servidumbre

HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser propietarios del predio.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1997-427 perteneciente a HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA se establece que, a través de la Resolución 1281 del 09 de septiembre de 1997, notificada el 24 de noviembre y ejecutoriada el 12 de diciembre del mismo año, se otorgó por 10 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-01-0022. Posterior a ésta, la SDA ha emitido tres actos administrativos renovando dicha concesión:

- **Resolución 3865 del 06 de diciembre de 2007**, notificada y ejecutoriada a los 08 y 15 días del mes de abril de 2008, por un término de 5 años.
- **Resolución 1526 del 18 de octubre de 2016**, notificada el día 21 de diciembre de 2016; la cual, tuvo Recurso de Reposición mediante Radicado 2016ER232489 del 27/12/2016 tramitado mediante la **Resolución No. 00696 del 10/03/2020**, notificada electrónicamente el 12/10/2021 y ejecutoriada el 13/10/2021, por un término de 5 años.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 145 de 2017, se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por tanto, la solicitud de la prórroga de concesión se evaluará nuevamente para el mismo término y no por 10 años como lo estipula el usuario en el Formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (2022 a 2032).

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante radicado, el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0022. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio ALLCHEM COMPAÑÍA LTDA.; la cual, no se consideró representativa debido a que dicho laboratorio no se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma de muestra de agua subterránea, la actividad no fue acompañada por la Entidad y tampoco se anexó la cadena de custodia que debió ser diligenciada el día de la toma de la muestra de agua.

RESOLUCIÓN No. 03703

En relación con lo anterior, se proyectó requerimiento de complementación de información (2022EE04465 del 12-01-2022); en el cual se solicitó, entre otras cosas, presentar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica cumpliendo con lo establecido en la Resolución 250 de 1997. Es así como, a través del radicado 2022ER29903 del 17 de febrero del año en curso, se remiten los resultados del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación, actividad adelantada por parte del Laboratorio de BIOPOLÍMEROS INDUSTRIALES S.A.S. – BIOPOLAB S.A.S., documento que se tomará como referencia en la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas.

El día 26 de enero de 2022 a las 11:00 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo pz-01-0022. En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

La tabla 5 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio BIOPOLAB S.A.S., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM a través de la resolución 0196 del 09 de marzo de 2021.

Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio BIOPOLAB S.A.S.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	17.1	° C
pH	7.3	Adimensional
Conductividad	60.8	uμ/cm
Oxígeno disuelto	6.2	mg/L-O ₂
Alcalinidad	<25.5	mg/L CaCO ₃
Dureza total	40.5	mg/L CaCO ₃
Salinidad ²	<0.2	mg/L
Fosfatos ¹	0.5	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal ¹	<1.5	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<10.0	mg/L
DBO ₅	33.1	mg/L-O ₂
Hierro	<0.1	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<10.0	mg/L
Coliformes Totales ¹	<1.8	NMP/100 ml
Coliformes Fecales ¹	<1.8	NMP/100 ml

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que el laboratorio encargado del muestreo y análisis de los parámetros solicitados, se encuentra acreditado por el IDEAM y, los valores reportados de la caracterización fisicoquímica se presentan en concentraciones normales, sin que alguno de ellos ponga el riesgo el acuífero; condición que deberá mantenerse a lo largo del tiempo para que el interesado pueda mantener la concesión que está solicitando.

5.2 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicados objetos de evaluación, se adjunta el formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico con la información capturada

RESOLUCIÓN No. 03703

durante la ejecución de una prueba de bombeo de corta duración, resumiendo los mismos en la tabla 6 del presente documento.

Tabla 6. Toma de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0022

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	20/10/2021 11:20 a.m.	0.0*	N.A.	0	Manómetro
Dinámico	08/03/2021 01:11 p.m.	0.0*	0.8	150	Manómetro

* Pozo saltante, surgencia natural de agua

Desde comienzos de la concesión en el año 1997 hasta la fecha, el comportamiento del pozo ha mantenido su naturaleza saltante. En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. 18-215552), registrando un caudal promedio en la prueba de 0.8 LPS.

5.3 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 05861 del 13 de abril de 2020 (2020IE69753) y 15649 del 24 de diciembre de 2021 (2021IE286602), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA nunca ha incurrido en sobreconsumos durante la concesión vigente, de acuerdo con el seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA y a los reportados presentados por el usuario; lo anterior debido a que está autorizado para aprovechar el 100% del volumen de agua que surge de manera natural del pozo.

5.4 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por las HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA a través del radicado 2021ER240531 del 05 de noviembre de 2021, el interesado presenta de manera incompleta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para tramitar la solicitud mencionada, habiendo faltado mencionar el consumo actual de agua total mensual, anual, por proceso y por unidad de producto, cronograma del programa el cual debe ser quinquenal. Según dicho documento, el agua extraída del pozo mencionado se utilizará para uso doméstico y consumo humano. Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación con lo anterior, el usuario deberá realizar un ajuste al PUEAA, en un término establecido por esta Entidad.

Dentro de las actividades del Programa presentado, se plantean adelantar las siguientes actividades:

- Cambio y/o reparación de mangueras y tuberías que presentan pérdidas de agua.
- Impermeabilización y/o mantenimiento de tanques de almacenamiento.
- Construcción y/o adecuación de techos y canaletas para la recolección y almacenamiento de agua lluvia.
- Campañas de educación y capacitaciones a empleados de las actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.

RESOLUCIÓN No. 03703

- Implementación de tecnologías de bajo consumo de agua (sistemas hidrosanitarios ahorrativos).

5.5 Pago por evaluación

A través del radicado 2021ER240531 del 05 de noviembre de 2021, HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA solicitó prórroga de concesión de aguas subterráneas, anexando soporte de pago por concepto de evaluación a través del recibo de pago No. 5270927 del 05 de noviembre de 2021 por valor de \$2'288.721.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado no fue el correcto; informándole, a través de requerimiento 2022EE04465 del 12 de enero de 2022, que debía realizar el ajuste al pago cancelado por concepto de evaluación por un valor de \$1'218.689.

Mediante radicado 2022ER29903 del 17 de febrero de 2022, el usuario realiza una segunda consignación anexando el recibo de pago No. 5339966 del 14 de enero de 2022 por el valor antes indicado (\$1.218.689), con el cual, se cancela el 100% del valor indicado en el requerimiento 2022EE04465, correspondiente a \$3'507.410.

5.6 Sistema de Medición

Mediante el radicado 2022ER29903 del 17 de febrero de 2022, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMA.003030.2021) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serie 18-215552), reportando un error del 0.6%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 26 de enero de 2021 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

5.7 Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA

A través del radicado 2022ER29903 del 17 de febrero de 2022, se anexa el Formulario Único de Inspección Sanitaria a los Sistemas de Suministro de Agua para Consumo Humano emitido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá correspondiente al mes de febrero de 2022, en el que se menciona que, el IRCA promedio del año 2021 fue de 3.03%; con lo cual, el agua es apta para consumo humano “sin riesgo”.

6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI

RESOLUCIÓN No. 03703

Justificación

De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:

- *Se considera técnicamente viable otorgar por **cinco (5) años** la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la comunidad **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA** para el pozo identificado con el código **pz-01-0022** y localizado en predio con nomenclatura urbana **Avenida Calle 170 No. 8G – 40**, para aprovechar el **100% del volumen que brota de manera natural** debido a la naturaleza saltante de la captación. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **doméstico y consumo humano**.*
- *El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.*
- *Generalmente para todos los pozos concesionados en el Distrito Capital, se exige la presentación periódica de niveles hidrodinámicos; sin embargo, para aquellos casos en los que las características de las captaciones son surgente o saltante, donde el agua fluye de manera natural sin emplear sistemas de extracción para su aprovechamiento, no se requerirá la presentar esta obligación. No obstante, deberá reportar cada seis (6) meses, la medida registrada por el manómetro instalado en la boca del pozo junto con las unidades de medición de este.*
- *De igual manera deberá presentar, semestralmente, el certificado del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA y, de manera anual, la Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado en la Comunidad Religiosa es apta para consumo humano.*
- *El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua cruda (sin tratamiento) extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.*

RESOLUCIÓN No. 03703

- Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**
- Por último, se da claridad que el usuario presentó toda la documentación requerida para tramitar la prórroga de concesión de aguas subterráneas a través de los radicados 2021ER240531 del 05 de noviembre de 2021 y 2022ER29903 del 17 de febrero de 2022.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta la evaluación ambiental, conclusiones y recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6 del presente concepto técnico.

Adicionalmente se le sugiere, que imponga en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión las siguientes obligaciones; las cuales, el usuario deberá realizar en los próximos treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción del presente documento:

- a. Ajustar el Programa para de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo:
 - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
 - Cronograma del programa el cual debe ser quinquenal. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante **Resolución No. 01526 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181691), a la persona jurídica **HERMANAS**

Página 12 de 25

RESOLUCIÓN No. 03703

MISIONERAS DE LA CONSOLATA, identificada con Nit. 860.011.251-1, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-01-0022**, fue notificada el día 21 de diciembre de 2016, y se resolvió recuro de reposición contra el mencionado acto administrativo a través de la **Resolución No. 00696 del 10 de marzo de 2020** (2020EE55044), notificada el 28 de abril de 2020.

Que una vez verificado el expediente permisivo **DM-01-1997.427**, el usuario presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de prórroga de a concesión de aguas para el pozo identificado con el código **pz-01-0022**, a través del **Radicado No. 2021ER240531 del 05 de noviembre de 2021** y complementada posteriormente con el **Radicado No. 2022ER29903 del 17 de febrero de 2022**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

***“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por el usuario y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 01526 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181691), que otorgó la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*

Página **13** de **25**

RESOLUCIÓN No. 03703

- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Que de lo anterior se concluye, que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 01526 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181691), quedó en firme hasta el día 29 de abril de 2020, fecha de ejecutoria de la **Resolución No. 0696 del 10 de marzo de 2020** (2020EE55044), que resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del mencionado acto administrativo, el aprovechamiento del recurso hídrico no fue suspendido y el usuario presentó su solicitud de prórroga con el lleno de los requisitos legales dispuestos para tal fin.

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, para el pozo identificado con el código **pz-01-0022**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código **pz-01-0022**, ubicado en la **AVENIDA CALLE 170 No. 8G – 40**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definir la procedencia de la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante la **Resolución No. 1281 del 24 de noviembre de 1997** prorrogada mediante **Resoluciones Nos. 3865 del 06 de diciembre de 2007** y **01526 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181691) modificada por la **Resolución No. 00696 del 10 de marzo de 2020** (2020EE55044).

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, así las cosas, la persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que, en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 09565 del 16 de agosto de 2022** (2022IE208395), y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida

RESOLUCIÓN No. 03703

en la **Resolución No. 1281 del 24 de noviembre de 1997** prorrogada mediante **Resoluciones Nos. 3865 del 06 de diciembre de 2007** y **01526 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181691) modificada por la **Resolución No. 00696 del 10 de marzo de 2020** (2020EE55044), para la explotación del pozo identificado con el código **pz-01-0022**, localizado en la **AVENIDA CALLE 170 No. 8G – 40**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para aprovechar el **100% del volumen que brota de manera natural** debido a la naturaleza saltante de la captación. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **doméstico y consumo humano**. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

Página 15 de 25

RESOLUCIÓN No. 03703

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 03703

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibídem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Página 17 de 25

RESOLUCIÓN No. 03703

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que “las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”, y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

RESOLUCIÓN No. 03703

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"

*"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."*

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** *"Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control*

Página 19 de 25

RESOLUCIÓN No. 03703

Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones” modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo cuarto, que reza:

“(…) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (…)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARIA DA GRACA DUARTE AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 300.035, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 1281 del 24 de noviembre de 1997**, prorrogada mediante **Resoluciones Nos. 3865 del 06 de diciembre de 2007 y 01526 del 18 de octubre de 2016** (2016EE181691) modificada por la **Resolución No. 00696 del 10 de marzo de 2020** (2020EE55044), para la explotación del pozo identificado con el código **pz-01-0022**, con coordenadas planas Norte: 116984,801 - Este: 105349,298 y coordenadas geográficas Latitud: 4.4459111290; Longitud: -74.0145580574, ubicado en la **AVENIDA CALLE 170 No. 8G – 40**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para aprovechar el **100% del volumen que brota de manera natural** debido a la naturaleza saltante de la captación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **doméstico y consumo humano**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. – La persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, representada legalmente por la Reverenda Hermana **MARIA DA GRACA DUARTE AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 300.035, o quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas

Página **20** de **25**

RESOLUCIÓN No. 03703

de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-01-0022**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 09565 del 16 de agosto de 2022** (2022IE208395), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, a través de su representante legal, la Reverenda Hermana **MARIA DA GRACA DUARTE AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 300.035, o quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Reportar cada seis (6) meses, la medida registrada por el manómetro instalado en la boca del pozo identificado con el código **pz-01-0022**, junto con las unidades de medición de este; ya que, debido a la naturaleza saltante de la captación, en la que el agua fluye de manera natural sin emplear sistemas de extracción para su aprovechamiento, no se requiere la presentación periódica de los niveles hidrodinámicos.
3. Presentar, semestralmente, el certificado del *Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA* y, de manera anual, la *Autorización Sanitaria Favorable* emitida por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua tratada por el sistema de tratamiento instalado en la Comunidad Religiosa es apta para consumo humano.
4. Remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
5. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

RESOLUCIÓN No. 03703

6. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
7. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – REQUERIR a la persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, a través de su representante legal, la Reverenda Hermana **MARIA DA GRACA DUARTE AMADO**, identificada con cédula de extranjería No. 300.035, o quien haga sus veces, para que en un término de **TREINTA (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

- a. Ajustar el Programa para de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo:
 - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
 - Cronograma quinquenal para el periodo por el cual se solicita la prórroga de concesión.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03703

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **pz-01-0022**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

RESOLUCIÓN No. 03703

PARÁGRAFO CUARTO. - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente resolución, y que el incumplimiento de las mismas, será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al establecimiento a la persona jurídica **HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA**, identificada con Nit. 860.011.251-1, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, y/o apoderado debidamente facultado, en la **CARRERA 24 No. 1 D – 25, de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de agosto del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

Página 24 de 25

RESOLUCIÓN No. 03703

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/08/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/08/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/08/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/08/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/08/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: DM-01-1997-427

Pozo: pz-01-0022

Acto: Prórroga de Concesión de Aguas.

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Hipólito Hernández Carreño

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.